

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21579

ORDEN de 25 de junio de 1979 por la que se amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, autorizado a «Antonio Molla Candela, Sociedad Limitada», en el sentido de ampliar las mercancías de importación ya autorizadas.

Ilmo. Sr.: La firma «Antonio Molla Candela, S. L.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 9 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas y la exportación de calzado, solicita sean ampliadas las mercancías de importación a nuevas clases de pieles,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Antonio Molla Candela, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), por Orden ministerial de 9 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), en el sentido de ampliar las mercancías de importación a las siguientes:

Posición estadística	Descripción de las mercancías
41.02.01.1	Solamente curtidos: En húmedo de curtición mineral al cromo húmedo, de terneras.
41.02.01.5	Solamente curtidos: En seco, de curtición vegetal.
41.02.01.7	Solamente curtidos: De curtición vegetal de terneras.
41.02.01.8	Solamente curtidos: De otras curticiones, excepto los de terneras.
41.02.01.9	Solamente curtidos: De otras curticiones, de terneras.
41.02.01.1	Los demás cueros semicurtidos, con curtientes vegetales y engrasados, de terneras.
41.02.02.3	Solamente curtidos cuellos y faldas, de terneras.
41.02.02.5	Solamente curtidos: Hojas y otros trozos de terneras.
41.02.03.1	Pieles curtidas: De curtición mineral o de curtición sintética, pieles enteras, cueros desfaldados y crupones, de terneras.
41.02.04.1	Solamente curtidos: De otras curticiones, incluidas las curticiones mixtas, pieles enteras, cueros desfaldados y crupones de terneras.
41.02.04.3	Solamente curtidos: Cuellos y faldas, de terneras.
41.02.04.5	Solamente curtidos: Hojas y otros trozos, de terneras.
41.02.09	Solamente curtidos: Apergamizados.
41.03.01.1	Solamente curtidos: Pieles sin dividir, de curtición vegetal.
41.03.01.2	Solamente curtidos: De curtición mineral al cromo húmedo.
41.03.01.3	Solamente curtidos: De curtición mineral al alumbre o al azufre.
41.03.01.4	Solamente curtidos: De otras curticiones, incluidas las mixtas.
41.03.02.2	Solamente curtidas: De otras curticiones, incluidas las curticiones mixtas, de curtición vegetal.
41.03.02.1	Solamente curtidas: Pieles divididas, de curtición mineral al cromo húmedo.
41.03.02.3	Solamente curtidas: De curtición mineral, al alumbre o al azufre.
41.03.02	Solamente curtidas: Apergamizados.
41.04.02.3	Las demás: De otras curticiones, incluidas las curticiones mixtas, de curtición mineral, excepto al cromo húmedo.
41.04.04	Las demás: Pieles divididas, solamente curtidas.
41.05.01.1	Solamente curtidas: Pieles de porcinos, de curticiones mineral al cromo húmedo.
41.05.01.2	Solamente curtidas: De otras curticiones, incluidas las curticiones mixtas.
41.05.02	Solamente curtidas: Pieles de reptiles, de batracios, de pescados y de mamíferos marinos.
41.06.01	De bovinos (incluidos los búfalos) y de equinos.
41.06.02	De ovinos.
41.06.01.1	De bovinos (incluidos los de búfalos) y de equinos, con capa plástica artificial de grueso superior a 0,20 milímetros, barnizados.
41.06.11	De ovinos.
41.06.21	De caprinos.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21580

ORDEN de 25 de junio de 1979 por la que se amplía y prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tensia Surfac, Sociedad Anónima», en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y la exportación de «dehscomid» (preparaciones tensoactivas).

Ilmo Sr.: La firma «Tensia Surfac, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), ampliado por Orden ministerial de 18 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto), para la importación de alcohol laurico natural, alcohol laurico sintético (alfol 16, alfol 12-18, Co 1214 S, epal 1214), alcohol oleico 85-90, alcohol estarílico, alfol 16-18, alcohol tridecílico, octilfenol, nonilfenol, óxido de etileno y la exportación de distintos tipos de tensoapol o lauropan, dehscoxid y dehscomin y dehsco solicita incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de preparaciones tensoactivas sin ion activo denominadas «dehscomid», así como prorrogar el periodo de vigencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tensia Surfac, S. A.», con domicilio en Mallorca, 192, Barcelona-36 por Orden ministerial de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), ampliado por Orden ministerial de 18 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto), en el sentido de incluir la importación de:

- 1) Monoetanolamina (P. E. 29.23.01).
- 2) Triglicérido de cadena C8-C22 (P. E. 15.07.31).
- 3) Ácidos grasos de cadena C8-C22 (P. E. 15.10.09).
- 4) Esteres metílicos de cadena C8-C22 (P. E. 38.19.99).
- 5) Oleinas winterizada (P. E. 15.10.01).
- 6) Ácido esteárico (P. E. 29.14.09).
- 7) Dietanolamina (P. E. 29.23.01).
- 8) Monoisopropanolamina (P. E. 29.23.00).
- 9) Aceite de linaza (P. E. 15.07.41).

10) Esteres metílicos de los ácidos laurico y mirístico (posición estadística 38.19.99), y la exportación de preparaciones tensoactivas denominadas comercialmente «dehscomid», que responden a las composiciones siguientes:

	Porcentaje
«Dehscomid 300»:	
Monoetanolamina	23,4
Triglicéridos de cadena C8-C22	76,6
«Dehscomid 301»:	
Monoetanolamina	24,3
Ácidos grasos de cadena C8-C22	75,7
«Dehscomid 302»:	
Monoetanolamina	21,0
Esteres metílicos C8-C22	78,4
«Dehscomid 303»:	
Monoetanolamina	6,8
Esteres metílicos C-8-C22	25,2
«Dehscomid 304»:	
Monoetanolamina	20,0
Oleina winterizada	80,0